



Ibagué - Tolima, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : [73001-40-03-001-2022-00471-00](#)
REF : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía
mobiliaria
DEMANDANTE : Moviaval S.A.S.
DEMANDADO : Isleyner Audor Cortés.

Entra al Despacho el proceso de la referencia, en atención a lo peticionado, y, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, se admitirá la solicitud por cuanto reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la referida ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por **Moviaval S.A.S.** contra **Isleyner Audor Cortés.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas **TJG04F**, marca **VICTORY**, línea **MRX125**, modelo **2022**, de propiedad de Isleyner Audor Cortés, quien lo dio en garantía prendaria a la compañía Moviaval S.A.S.

Para tal fin, OFÍCIESE a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores, y Policía de Carreteras, haciéndole saber que, una vez aprehendido el referido vehículo, deberá ser llevado a la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante, determinada así:

- **Carrera 2A No. 12-48 Parqueadero TU MOTO, ubicado al frente de la salida del Centro Comercial Combeima, en la ciudad de Ibagué, Tolima.**

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. Julio Deivis Burgos Gutiérrez, para que actúe en este proceso como apoderado de la entidad demandante, esto, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido.



CUARTO: PREVÉNGASE a la parte actora que es **de su exclusiva responsabilidad el trámite de entrega del automotor** una vez haya sido aprehendido el mismo.

A esta justicia no le compete ordenarle al parqueadero la entrega del vehículo a cualquiera de los aquí intervinientes. Nótese, el presente asunto es de carácter especial, por cuanto, sólo le es dable a este despacho pronunciarse frente a la orden de aprehensión solicitada y a su eventual levantamiento, si así lo solicita el actor.

QUINTO: Una vez comunicada la orden de aprehensión, por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez